



CUT: 1223-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0610-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 11 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 1223-2023**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra **Milton Puertas Chuquiruna**, instruido ante la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** por infracción en materia de recursos hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la

calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120º numeral 1) “*Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*”, concordado con el Art. 277º del Reglamento de la Ley inciso a) “*Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*”;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120º numeral 3) “*La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*”, concordado con el Art. 277º del Reglamento de la Ley inciso b) “*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública*”;

Que, siendo así, el numeral 5) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establecen que constituye infracción en materia de aguas: “**Dañar** u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados” sin la autorización correspondiente”, concordante con el inciso O) del artículo 277 del Reglamento: “**Dañar**, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”;

Que, el numeral 6) del artículo 120º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala “**Ocupar** o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”, y concordante con los literales b) y f) del artículo 277º del Reglamento de la citada Ley que señala “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de Agua” y “**Ocupar**, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, mediante escrito de fecha 03 de enero del 2023 se recibe la denuncia del presidente de la **Comisión de Usuarios del Sector Hidráulico Tomas Altas** indicando que se viene afectando la ribera el río Moche;

Que, **con fecha 27.01.2023 el personal técnico de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao verifico la denuncia interpuesta por ex directivos de la comisión de usuarios del sector hidráulico Tomas Altas**, indicando que se viene afectando la ribera del río Moche, encontrando: se viene utilizando agua sin el correspondiente derecho de Uso, para regar las plantaciones de arveja y plantaciones de frutales; se ha dañado el cauce, al nivelar los bancos de sedimentos acumulado y su eliminación de la defensa viva, considerado como bien asociado al río Moche y se está ocupando el cauce con la construcción de dos ramadas y la instalación de plantaciones y sembríos de arveja, que conllevan a tipificarse como infracción a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su reglamento, y esto conlleva a un inicio

de procedimiento administrativo sancionador contra su representada considerado el responsable de los hechos denunciados, que fueron corroborados en dicha verificación técnica.;

Que, en la fecha del 31.01.2023, mediante **INFORME N° 0007-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/LAVR**, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por el tema descrito acápitres anteriores, **hacia Milton Puertas Chuquiruna, siendo notificado mediante Notificación N° 0012-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO el día 25.10.23**, a fin de que el denunciado presente sus descargos;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0029-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/LAVR la Administración local de Agua Moche Virú Chao** concluye,

1. Resolución Directoral N° 0622-2022-ANA-AAA.HCH, la autoridad Nacional del agua el 10 de noviembre del 2022, se autorizó al **consorcio Besalco Stracon**, la ejecución de obras sobre la fuente natural del río Moche que involucra el área, el cual fue materia de la denuncia, sin embargo, los trabajos de obras definitivas en el río Moche y que a la fecha se encuentra en ejecución. Dichas obras tendrán lugar en diferentes puntos del río moche, siendo uno de ellos el are por el cual se dio inicio al PAS, por lo que esta zona quedaría liberada (se limpiaría y encauzara), es por ello que la supuesta infracción en el área del cauce pasara a formar parte del bien Hidráulico del río Moche. El área producto al PAS, se muestra superpuesta por el tramo II de intervención de las obras que se realizarán en la fuente natural del río moche por el **consorcio Besalco Stracon**, las cuales consistirán en la formación de diques tanto en margen derecha como izquierda del río, en la resolución detallan las coordenadas a intervenir, siendo uno de estos tramos
2. El objeto por el cual se inició el PAS, viene siendo intervenido por el Plan Integral de desvió de la Quebrada San Idelfonso, la cual realizará obras definitivas en el río Moche, que a futuro el área materia de la sanción quedará libre por la construcción de obras definitivas.
3. **Solicitar el archivo del Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el señor Milton Puertas Chuquiruna**, considerando que el objeto, por el cual se inició el PAS, está considerado que se realizaran trabajos definitivos de conformación de diques tanto en margen derecha como izquierda del río Moche, en el marco del Plan Integral de desvió de la Quebrada San Idelfonso y que empezó a ejecutarse en el presente año;

Que, mediante **Informe Legal N° 0158-2023-ANA-AAA-HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- Que, al haberse verificado que dichas obras vienen siendo realizadas como parte del Plan Integral de desvió de la Quebrada San Idelfonso, la cual realizará obras definitivas en el río Moche, que a futuro el área en cuestión quedará libre por la construcción de obras definitivas.
- El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el **principio de la razonabilidad**, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- Que estando al análisis anterior, se ha logrado constatar que la persona de **Milton Puertas Chuquiruna**, no es el autor de la supuesta conducta infractora imputada.
- Que, ante lo expuesto se concluye en archivar el presente proceso administrativo sancionador ante la ausencia de una conducta infractora y un sujeto responsable.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **Milton Puertas Chuquiruna**, al haberse demostrado que el administrado no desarrolló ninguna conducta infractora en materia de recursos hídricos, según los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **Milton Puertas Chuquiruna**, poniendo de conocimiento a la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA